

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Finley Resources Inc., MWS Management Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC**

**c.**

**Estados Unidos Mexicanos**

**(Caso CIADI No. ARB/21/25)**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 4 SOBRE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

***Miembros del Tribunal***

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez, Presidente del Tribunal

Dr. Franz X. Stirnimann Fuentes, Árbitro

Prof. Alain Pellet, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Anneliese Fleckenstein

---

**Fecha:** 3 de febrero de 2023

## I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con el párrafo 15 de la Resolución Procesal No. 1 y el Calendario Procesal, cada una de las Partes envió a la otra Parte solicitudes de exhibición de documentos (*DPRs*, por sus siglas en inglés) a través de un Cronograma Redfern. Las Partes intercambiaron sus objeciones respecto de la exhibición, y cada una de ellas completó su Cronograma Redfern incluyendo sus respuestas a las objeciones planteadas por la otra Parte. Las Partes presentaron al Tribunal sus Cronogramas Redfern completos el 13 de enero de 2023.
2. En la presente Resolución, el Tribunal aborda las solicitudes de documentos que fueron impugnadas por las Partes.
3. En una resolución complementario a la presente Resolución, el Tribunal abordará oportunamente la Solicitud de Exhibición Documentos Adicionales presentada por las Demandantes el 27 de enero de 2023.

## II. ESTÁNDARES APLICABLES

4. El párrafo 15.1 de la Resolución Procesal No. 1 establece que, al momento de tomar una decisión respecto de las solicitudes de exhibición de documentos de las Partes, el Tribunal adoptará las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2020) (Reglas de la IBA) como directrices en la medida en que sean coherentes con las Reglas de Arbitraje del CIADI.
5. Con base en estas directrices, el Tribunal ha deliberado y tomado una decisión respecto de cada una de las solicitudes impugnadas tal como se establece en los Cronogramas Redfern simplificados que se adjuntan como Anexo 1 (sobre las Solicitudes de Documentos de las Demandantes) y Anexo 2 (sobre las Solicitudes de Documentos de la Demandada). Las decisiones del Tribunal se interpretarán conforme a los términos que se explican en los párrafos 6 a 8 *infra*.

6. Cuando el Tribunal ordene la exhibición de documentos y una Parte invoque un privilegio en contra de la divulgación, la Parte deberá identificar dicho documento privilegiado en un “registro de privilegio”, con una descripción neutra y la fecha del documento.
7. Cuando el Tribunal considere que no es necesario emitir una resolución de exhibición de documentos sobre la base de que la Parte solicitada ha declarado haber realizado una búsqueda exhaustiva de documentos de respuesta y no ha podido encontrarlos, el Tribunal hace reserva de su derecho de adoptar las medidas apropiadas si posteriormente aparecieran dichos documentos o se comprobare su existencia.
8. Cuando una Parte hubiere manifestado su compromiso de exhibir los documentos que encuentre que respondan a una solicitud de exhibición de documentos, el Tribunal considerará que dicho compromiso es vinculante, tal como ocurriría si la exhibición hubiera sido ordenada por el Tribunal.

### III. DECISION

7. El Tribunal RESUELVE lo siguiente:

- (1) El Tribunal adopta una decisión respecto de las solicitudes de exhibición de documentos impugnadas tal como se establece en los Anexos 1 y 2, los cuales son los Cronogramas Redfern simplificados correspondientes a las Demandantes y la Demandada, respectivamente. Estos Anexos son parte integrante de la presente Resolución.
- (2) Cada una de las Partes exhibirá, a más tardar el 24 de febrero de 2023, todos los documentos cuya exhibición ha sido ordenada.
- (3) En el supuesto de que una de las Partes se abstenga de exhibir un documento invocando un privilegio u otra clase de inmunidad respecto de su divulgación, esa Parte deberá exhibir a la otra Parte un Registro de Privilegio tal como se describe en el párrafo 6 *supra* a más tardar el 24 de febrero de 2023.

Finley Resources Inc., MWS Management Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC  
c. Estados Unidos Mexicanos  
(Caso CIADI No. ARB/21/25)

---

Resolución Procesal No. 4

(4) Los documentos que sean exhibidos no se comunicarán al Tribunal en esta etapa y no se considerarán parte del expediente, excepto que las Partes los presenten al Tribunal de conformidad con el Calendario Procesal y hasta tanto ello tenga lugar.

En nombre y representación del Tribunal.

[Firmado]

---

Manuel Conthe Gutiérrez  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 3 de febrero de 2023